CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1.-

RAMO SEGURO AGRÍCOLA.

PÓLIZA NRO. 45425

ASEGURADO Lucia Sarmiento

VIGENCIA DESDE 01/12/2015 HASTA 16/12/2015

Artículo 2.-

NO. ANEXO 45425

NOMBRE DEL CLIENTE Lucia Sarmiento

GUAYAS

UBICACIÓN DEL RIESGO NARANJAL

NARANJAL sdf

SEGURO AGRÍCOLA PARA ARROZ DE VERANO

MONTO ASEGURADO 4000.00 NO. HECTAREAS 4.00

VIGENCIA DEL SEGURO Aprox. 15 días (desde la siembra hasta la Madurez

fisiol?gica)

VALOR ASEGURADO 4000.00 TOTAL ASEGURADO 4000.00

Artículo 3.-

COBERTURAS:

Según condiciones generales de la póliza:

MONTO ASEGURADO:

Costo de producción por hectárea de ARROZ DE VERANO, y/o el valor del crédito otorgado por la institución financiera a cada uno de los agricultores.

- Sequía
- Plagas y enfermedades no controlables
- Exceso de humedad y/o inundación
- Vientos huracanados
- Incendio
- Deslizamiento
- Taponamiento
- Erupción
- Terremoto

GARANTÍAS:

- 1. Porcentaje de emergencia luego de la siembra, 90 % mínimo.
- 2. Realizar visitas periódicas de observación por parte de un Ingeniero Agrónomo, paracontrol del desarrollo del cultivo.
- 3. Control de malezas: 95 % mínimo.
- 4. Se asegurarán solamente aquellos cultivos en los que se siembre semilla certificada.
- 5. Los híbridos o variedades a cultivar deben ser aptos para las características agro climáticas de las zonas de siembra.
- 6. Rotación de productos químicos.

EXCLUSIONES:

No será considerado como siniestro:

- 1. En caso, que la planta presente alteraciones fisiológicas (estrés), excepto por condiciones climáticas y plagas y enfermedades incontrolables que ocasione síntomas que perjudiquen a la calidad del producto.
- 2. Si la planta presenta manifestaciones de tipo genético (genes recesivos) que afecten a la calidad del producto.
- 3. En caso que agroquímicos sean mal aplicados y afecten al cultivo.
- 4. Se excluye cualquier daño en el cultivo como consecuencia de/o provocado por problemas en su germinación, viabilidad, por enfermedades falta de adaptación a las condiciones agro climáticas, problemas genéticos y todas aquellas causas que provoquen un daño en el cultivo y su posterior cosecha a consecuencia directa de la semilla usada.

DEDUCIBLES:

- 25% del valor del siniestro para: vientos huracanados, plagas y enfermedades incontrolables, sequía, exceso de humedad, inundación, incendio, deslizamiento, taponamiento, erupción y terremoto. Sequía
- En caso de Gusano Cogollero 25% del valor del siniestro.
- En caso de Mancha de Asfalto 25% del valor del siniestro.

DEDUCIBLES:

- AVISOS
- De agravación de riesgo: 48 horas.
- De siniestro: 10 días. (En el formulario de Aviso de SINIESTRO adjunto)
- De cosecha: 10 días. (En el formulario de Aviso de COSECHA adjunto)

MÉTODO DE INDEMNIZACIÓN:

En caso de producirse un evento cubierto por esta póliza, en el que se produzca un siniestro y se determine una pérdida total de la unidad asegurada, se indemnizará el valor invertido hasta el día del siniestro, según los costos de producción y el plan de inversiones enviados por el Asegurado, menos el deducible correspondiente. En caso de producirse un evento cubierto por esta póliza, en el que se produzca un siniestro y se determine un daño parcial, se esperará a cosecha de la unidad asegurada para determinar el número de quintales, efectivamente, cosechados. Se tomará como base el valor de USD 0.00/ quintal (precio promedio referencia), mismo que, será multiplicado por el número de quintales, efectivamente, cosechados. En caso de existir diferencia con el costo de producción (monto asegurado), se indemnizará dicha diferencia, menos el deducible correspondiente.

ACLARACION:

Para el cultivo nombrado (ARROZ DE VERANO), el productor/agricultor en caso de siniestro deberá sustentar comprobar y soportar que su cultivo fue sembrado con la semilla certificada, probada y adecuada en el sector, entregada en paquete especifico de la casa comercial, o entidad financiera; la factura será el único sustento para poder acceder a la indemnización, donde determine la compra de la semilla, en cantidad y calidad o marca.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado tiene la obligación de comunicarlo a la Aseguradora, dentro de los 10 días posteriores a la ocurrencia del evento. En caso de un siniestro parcial, en cuyo caso se esperará hasta cosecha para determinar el número de

quintales obtenidos, el Asegurado tendrá la obligación de notificar 10 días antes de realizar la mencionada cosecha a la Aseguradora, para realizar el avalúo de cosecha respectivo. En caso de que no se notifique a la Aseguradora 10 días antes de la cosecha, el Asegurado perderá todo derecho a cobertura.

PAGO DE PRIMAS:

La prima correspondiente a la presente póliza deberá ser pagada a la Compañía en un término de quince (15) días siguientes, desde la fecha de su emisión, caso contrario, esta póliza quedará automáticamente anulada sin previa notificación al Asegurado. La Prima Total con Impuestos es: 186.93

CLAUSULA DE LICITUD DE FONDOS:

- El(La) suscrito(a), en calidad de Asegurado(a) y/o el(la) solicitante, declaro bajo juramento, prevenido(a) de la gravedad del delito de perjuro, que el seguro contratado con QBE Seguros Colonial, ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el narcotráfico, el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo y sancionada en la Ley de Prevención de Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial No. 257 del 16 de agosto de 2010. De igual manera declaro que el origen y destino de los fondos entregados en el presente o en futuras transacciones comerciales relacionadas con este contrato de seguros, tienen origen lícito y no guardan relación alguna con las actividades antes mencionadas.
- Autorizo expresa y voluntariamente, a QBE Seguros Colonial a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de los fondos y bienes relacionados con, comprendidos en o amparados por este contrato de seguro; e, informar a las autoridades competentes, si fuera el caso, sobre los resultados de dicho análisis o verificaciones; así como autorizo de forma expresa, voluntaria e irrevocable, a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a facilitar toda la información que QBE Seguros Colonial les requiera, inclusive facultando, anticipadamente, el levantamiento del sigilo bancario en caso de ser necesario, incluida la revisión y verificación de mis datos en los buró de información crediticia.
- Eximo a QBE Seguros Colonial de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se le pretenda imputar como resultado del error o falsedad de mis declaraciones.

DECLARACIONES ADICIONALES:

- Declaro conocer, porque así he sido informado, que las condiciones particulares de los productos contratados se rigen por las pólizas aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Acepto expresamente que he tomado el seguro contratado bajo las condiciones, términos y costos que me han sido informados de forma previa, completa, clara y precisa, y que se contienen en la documentación que, voluntariamente, he suscrito y me ha sido entregada, por lo que declaro conocer, comprender y aceptar los textos de tal documentación.
- Autorizo, expresamente, a la Aseguradora a ser custodio de la factura emitida por concepto de las coberturas de seguro otorgadas a mi nombre. La mencionada factura se mantendrá bajo su custodia hasta que el original de la misma sea solicitado por mi persona o por quien expresamente yo autorice para el efecto. Acepto que la impresión de dicha factura me sea entregada en las oficinas de la Compañía Aseguradora, cuando le sea solicitada por el suscrito.

CONTROVERSIAS:

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado. Las partes podrán, de común acuerdo, someter las diferencias que se originen en el presente contrato de seguro a arbitraje o mediación, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación Vigente. El Asegurado declara, expresamente, que ha leído y acepta, sin excepción u objeción alguna, las condiciones generales de la póliza, sus anexos y las presentes condiciones particulares, por lo que las suscribe en señal de aceptación.

Las	demás	condiciones	que	constan	en	la	póliza	se	mantienen	inalterables.

EL ASEGURADO

LA ASEGURADORA